

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de La Guijarrosa

BOP-A-2024-2781

Gex: 850/2024

MANUEL RUIZ ALCÁNTARA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA GUIJARROSA (CÓRDOBA), HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 26 de abril de 2024, adoptó acuerdo relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de la E.I. BURBUJITAS I de La Guijarrosa.

El expediente ha estado expuesto al público, mediante Edicto, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en Boletín Oficial de la Provincia nº 91, de fecha 13 de mayo de 2024, durante treinta (30) días hábiles, y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna el referido acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Contra el mismo podrá interponerse recurso contenciosoadministrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza definitivamente aprobada.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE GUARDERÍA **BURBUJITAS I**

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN: Y/O HECHO IMPONIBLE

Con motivo de la creación del nuevo Municipio de La Guijarrosa por Decreto 180/2018 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía del 2 de octubre de 2018, el nuevo Municipio está adaptando sus ordenanzas aprobadas por la entonces Entidad Local Autónoma (ELA) a la nueva realidad administrativa como Municipio.

Código Seguro de Verificación (CSV): EF20 509E 50CC 4722 322E Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Fecha Firma: 30-07-2024 07:59:21

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba



Artículo 1.

Habiéndose dado de baja del Convenio de El Burbujitas, con número de identificación 14010543, con domicilio en Avenida Santo Rosario, de La Guijarrosa, y pasar al Convenio del El Burbujitas I, con número de identificación 14012229, y con ubicación en Calle Camino Sevilla s/n, de La Guijarrosa, con 4 unidades y 61 puestos escolares.

El Ayuntamiento de La Guijarrosa conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la utilización del servicio del Centro Infantil "Burbujitas I", que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el RDL 2/2004, de 5 de marzo citado.

DEVENGO

Artículo 2.

La Tasa se devengará cuando se acuerda la utilización del servicio de guardería solicitado previamente. El beneficiario no aportará económicamente la tasa del servicio el mes que disfrute de vacaciones del personal del Centro Infantil.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que se beneficien del Servicio del Centro Infantil.

RESPONSABLES

Artículo 4.

Serán responsables subsidiarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza toda persona emparentada con los beneficiarios del servicio por línea directa hasta el segundo grado incluido.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La cuota tributaria estaría sujeta a la normativa que pudiera establecer la Junta de Andalucía, considerando que la financiación de dicho Centro Infantil es vía convenio entre ambas Instituciones. Por lo que se estará a exclusivamente a lo dispuesto en la addenda al convenio que se firme anualmente, sin que este Ayuntamiento reconozca bonificación alguna independiente a la establecida en dicho Convenio.

Código Seguro de Verificación (CSV): EF20 509E 50CC 4722 322E **Fecha Firma:** 30-07-2024 07:59:21 Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



Artículo 6.

Cuando un alumno/a, por motivos de enfermedad, no asista al Centro infantil por periodos completos mensuales, previa instancia del padre, madre o tutor, podrá reconocerse por Decreto del Alcalde Presidente la devolución de la cuota de dicho mes, siempre que exista informe favorable de la Directora de la Guardería Burbujitas I.

MOTIVOS DE BAJA EN EL CENTRO INFANTIL

Artículo 7.

Se acordará cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Comprobación de falsedad en los datos o documentos aportados o negativa a su presentación.
- b) Cierre definitivo del centro en cuestión.
- c) Impago de la cantidad mensual correspondiente en concepto de precio público.
- d) Cualquier otra circunstancia que obligara o determinara la baja inminente.

RECAUDACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 8.

La recaudación y liquidación se llevará a cabo a través de domiciliación bancaria mensual. Excepcionalmente, podrá autorizarse el ingreso directo en la CCC de titularidad del Ayuntamiento de La Guijarrosa.

Dejarán de ser beneficiarios del servicio aquellas personas que no cumplan con lo previsto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Guijarrosa, 1 de julio de 2024.- El Alcalde, Manuel Ruiz Alcántara.

Código Seguro de Verificación (CSV): EF20 509E 50CC 4722 322E Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Fecha Firma: 30-07-2024 07:59:21